CIRCULAR-TELEFAX 8/98

México, D. F., a 9 de marzo de 1998.

A LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE:

ASUNTO: COMPENSACION Y TRASPASO DE FONDOS.

El Banco de México, con fundamento en los artículos 26 y 31 de su Ley, y con el propósito de continuar con el proceso de modernización de los sistemas de pagos iniciado en 1994, ha resuelto efectuar algunas reformas al régimen aplicable a la compensación y traspaso de fondos en moneda nacional, con el objeto de que la liquidación de las cámaras de compensación se efectúe en un futuro, más con base en líneas de crédito que esas instituciones e otorguen entre sí, que en el crédito del propio Banco de México; de actualizar las zonas en las que el Banco de México autoriza a efectuar la compensación de documentos, y en atención a que los documentos conocidos como remesas ya no son objeto de presentación ante cámaras de compensación, ha resuelto efectuar las modificaciones señalados en el párrafo siguiente a nuestra Circular 2019/95.

Se modifica el primer párrafo del numeral M.71.12.42., se adicionan las definiciones de "Sistema de Cámaras" y "Manual de Operación del SICAM", se modifican las definiciones de "Cámara(s) de Compensación" y "Compensación", y se derogan las definiciones de "Cheques Federales" y "Remesa(s)" al numeral M.72.1, se modifican los numerales M.72.2, M.72.21., el segundo párrafo del subinciso i) del inciso b) de M.72.21.1, el primer y segundos párrafos de M.72.21.2, el segundo párrafo de M.72.21.3, M.72.21.4, M.72.21.5, el segundo párrafo de M.72.21.6, el primer párrafo de M.72.21.8 y M.72.22., se adicionan los numerales M.72.23., M.72.24., M.72.25., M.72.26 y M.72.27., se derogan los numerales M.72.32. y M.95.7., así como se modifica el Anexo 16 y se adicionan los Anexos 25 y 26 a la Circular 2019/95, para quedar en los términos siguientes:

"M.71.12.42. No obstante lo dispuesto en M.71.12.41., el Banco de México aceptará Sobregiros no correspondidos con garantías derivados de los cargos resultantes de la liquidación de: a) la compensación del SPEUA; b) la derivada del retiro de billetes de cajas del Banco de México; c) los créditos otorgados por el Banco de México a esas instituciones salvo el monto que se encuentre garantizado en términos del Anexo 7; d) las cantidades que dichas instituciones deban depositar en términos del **Anexo 1**, y e) cualquier otra obligación a cargo de una institución y a favor del Banco de México, salvo que se encuentre garantizada.

. . . "

"M.72.1 DEFINICIONES.

. . .

Cámara(s) de Compensación

A la entidad autorizada por el Banco de México que para efectos de llevar a cabo la Compensación entre instituciones de Crédito proporciona al Banco de México la información que corresponda conforme a M.72. En tal entidad deberá participar más de dos instituciones de crédito.

Compensación

A la determinación de los saldos netos deudores y acreedores, que resulten de la presentación de información en la cámara de compensación de que se trate, sobre derechos y obligaciones de pago de las instituciones de crédito participantes.

Cheque(s) Federales(s)

Derogado.

. . .

. . .

Remesa(s)

Derogado.

. . .

Sistema de Cámaras (SICAM)

Al subsistema del SIAC-BANXICO encargado de realizar la Compensación de Documentos y determinar los créditos necesarios para liquidar los saldos de la Compensación.

Manual de Operación del

SICAM

Al manual en el que se definen los horarios y procedimientos operativos del Sistema de Cámaras, el cual se

encuentra a disposición de las instituciones en la Gerencia de Trámite de Operaciones Nacionales del Banco de México."

"M.72.2 COMPENSACION EN MONEDA NACIONAL

La comp0ensación de Documentos a que se refiere el numeral M.72. se realizará en la Cámaras de Compensación señaladas en el **Anexo 16** y según las Zonas descritas en el propio anexo.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, las instituciones podrán solicitar a la Gerencia de Disposiciones al Sistema Financiero del Banco de México, la constitución de Cámaras de Compensación en una o más Zonas de las señaladas en el **Anexo 16** o en otras Zonas, que se ajusten a lo dispuesto en el numeral M.72."

"M.72.21. La compensación prevista en el numeral M.72.2, podrá realizarse en cualquier modalidad operativa y a través de los mecanismos que libremente convengan las instituciones de crédito participantes, debiendo en todo momento sujetarse a lo previsto en M.72, a las sanas prácticas y usos bancarios, así como permitir la adhesión a la Cámara de Compensación, en igualdad de condiciones, a todas las instituciones de crédito, siempre que éstas satisfagan los requisitos definidos en forma previa al establecimiento de la Cámara de Compensación de que se trate, para llevar a cabo la Compensación bajo la modalidad operativa adoptada."

"M.72.21.1 ...

b) . . .

i) . . .

Para efectos de determinar qué instituciones de crédito tuvieron mayor participación en la Cámara de Compensación, se considerará el volumen de Documentos presentados y recibidos durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha de la celebración de la sesión para la elección de los miembros del órgano de administración de la Cámara de compensación de que se trate.

. . . "

"M.72.21.2 Independientemente de la modalidad operativa que adopten las instituciones en una Cámara de Compensación, las reglas de operación y los procedimientos para llevar a cabo la Compensación, deberán estar definidos en el manual de procedimientos de dicha Cámara que previamente apruebe el Banco de México.

Tales reglas de operación y procedimientos deberán comprender, entre otros aspectos, las obligaciones y los derechos de las partes, las especificaciones técnicas, los horarios para presentar los Documentos así como las devoluciones y ajustes a tales Documentos, y las tarifas que se cobrarán por la prestación del servicio. Además deberán estar definidos los procedimientos para efectuar la Compensación, en los casos en que se presente alguna contingencia por lo cual no pueda realizarse la Compensación conforme a los procedimientos normales.

. . . "

"M.72.21.3 ...

En caso que en una misma Zona exista más de una Cámara de Compensación, el Banco de México determinará cuál de ellas será de participación obligatoria para las instituciones, a fin de que tengan la obligación de recibir los Documentos que se presenten a su cargo. Lo anterior será sin perjuicio del derecho que tendrán las instituciones de presentar Documentos en esa Cámara de Compensación."

- "M.72.21.4 Las Cámaras de compensación reportarán al Banco de México a través del Sistema de Cámaras, en las fechas, horarios y conforme a los procedimientos que se indican en el Manual de operación del SICAM: a) la información de los Documentos que cada institución haya presentado a cada una de las demás instituciones, indicando la fecha de presentación de los Documentos, y la feche en la que se efectuará la liquidación, y b) la información relativa a los Documentos devueltos por las instituciones en términos del inciso c) del numeral M.72.21.5, así como los ajustes que hayan realizado, correspondiente a los Documentos presentados el día hábil bancario inmediato anterior."
- "M.72.21.5 Las instituciones que participen en una Cámara de Compensación tendrán las obligaciones siguientes:
 - a) Aceptar sin restricción alguna los Documentos a su cargo que sean presentados a la Compensación;

- Presentar en la Cámara de Compensación los Documentos que reciban de sus clientes para efectuar pagos de contribuciones y servicios, así como para abono en cuenta, en la fecha en que se tengan por recibidos;
- Adherir a los Documentos que rehúsen pagar por alguna causa legal, un aviso de devolución conforme al modelo que se adjunta como Anexo 25, en donde se especifique el motivo;
- d) Autorizar al Banco de México para que cargue o abone, según sea el caso, la Cuenta Unica que les lleva hasta por el importe que resulte de la compensación a su cargo o a su favor, respectivamente, con base en la información que comunique en su nombre la Cámara de Compensación;
- e) Autorizar al Banco de México para que cargue o abone la Cuenta Unica que les lleva, hasta por los montos que se requieran ejercer de las líneas de crédito que hubieren otorgado o recibido de otras instituciones, en términos de lo dispuesto en M.72.23.;
- f) Autorizar a la Cámara de Compensación para que proporcione al Banco de México la información necesaria para la determinación de su saldo neto deudor o acreedor que, en su caso, resulte de la Compensación;
- g) Efectuar en las cuentas de sus clientes los cargos y abonos que correspondan por Documentos presentados en la Cámara de Compensación, a más tardar a las 9:00 horas del día hábil bancario siguiente a aquél en que tales Documentos se hubieren presentado en la correspondiente Cámara de Compensación.

Los cargos y abonos previstos en el párrafo anterior, deberán realizarse en la cuenta de sus clientes a más tardar a las 12:00 horas de ese día, en el evento de que se presente el supuesto previsto en el numeral M.72.25"

"M.72.21.6 ...

Una institución podrá participar en una Cámara de compensación, por conducto de otra institución o de la propia Cámara de Compensación de que se trate, obligándose estas últimas a presentar y/o aceptar por cuenta de la primera, los Documentos que le sean presentados a cargo de dicha institución. Para tal efecto, las instituciones que pretendan participar en una Cámara de Compensación en los términos antes

indicados, deberán suscribir el convenio respectivo y turnar copia de éste a la Gerencia de Trámite de Operaciones nacionales del Banco de México y, en su caso, a la Cámara de Compensación correspondiente."

"M.72.21.8 Para efectos de atender consultas y aclaraciones de las instituciones participantes de una Cámara de Compensación, la propia Cámara beberá conservar por lo menos durante 180 días naturales la documentación comprobatoria de la Compensación.

. . . "

"M.72.22 Las instituciones podrán celebrar convenios bilaterales a fin de que compensen fuera de una Cámara de Compensación de las referidas en M.72.2, sus obligaciones de pago por Documentos que se presenten conforme a los convenios expresados.

Los cargos y abonos que las instituciones deben efectuar en las cuentas de sus clientes por los Documentos que les hubieren presentado para su cobro conforme a los convenios bilaterales a que se refiere el primer párrafo de este numeral, deberán realizarse a más tardar a las 9:00 horas del día hábil bancario siguiente a aquél en que tales Documentos se hubieren presentado al cobro.

Salvo por lo dispuesto en el presente numeral, a las instituciones que celebren los convenios bilaterales citados, no les serán aplicables las disposiciones previstas en el numeral M.72.2."

"M.72.23. Para la liquidación de la Compensación de los Documentos recibidos a través de las Cámaras de Compensación de todo el país, las instituciones podrán otorgarse líneas de crédito entre sí.

Para tal efecto, las instituciones informarán al Banco de México en los horarios, términos y procedimientos establecidos en el Manual de Operación del SICAM, el monto de las líneas de crédito que otorguen a las demás instituciones. Hasta en tanto las instituciones no notifiquen al Banco de México modificaciones respecto de la línea de crédito otorgada a alguna institución, se considerará vigente la última línea de crédito que se hubiere determinado.

Las instituciones podrán incrementar el monto de las líneas de crédito que hayan determinado para ese día, mediante notificación al Banco de México en los términos que este último indique.

La línea de crédito que una institución otorgue a cualquier otra no podrá exceder de la cantidad que resulte mayor de las dos siguientes:

- a) El equivalente al treinta por ciento del capital neto calculado conforme al artículo 50 de la Ley de Instituciones de Créditocorrespondiente a la institución acreditante, o
- b) El equivalente al 2.4 por ciento del promedio mensual de saldos diarios del pasivo en moneda nacional a que se refieren los numerales M.14.1 y M.14.2 correspondientes a los grupos I y II, respectivamente, de la institución acreditante.

En ningún caso, la suma de todas las líneas de crédito que una institución otorgue a las demás, podrá exceder de la cantidad que resulte conforme a la formula siguiente:

 βl^2

Tope= l + al e

Donde:

a = 0.824361

e = 2.718281828

 $\beta = -0.000001252$

l= a la cantidad, expresada en millones de pesos, que resulte mayor de las dos siguientes:

- a) El equivalente al 150 por ciento del capital neto –calculado conforme al artículo 50 de la Ley de Instituciones de Crédito correspondiente a la institución acreditante, o
- b) El equivalente al 12 por ciento del promedio mensual de saldos diarios del pasivo en moneda nacional a que se refieren los numerales M.14.1 y M.14.2 correspondientes a los grupos I y II, respectivamente, de la institución acreditante.

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco de México podrá disminuir los límites establecidos en los incisos a) y b) inmediato anteriores. Asimismo, podrá establecer para una institución en lo particular, un límite distinto a los antes previstos.

Para efectos del presente numeral, el capital neto será el que corresponda al último informado por la institución al Banco de México en el respectivo formulario, por lo menos diez días hábiles anteriores al inicio del mes de que se trate. Asimismo, el promedio mensual de saldos diarios del pasivo en moneda nacional será el que corresponda al último informado por la institución al Banco de México en el respectivo formulario, por lo menos diez días hábiles anteriores al inicio del mes de que se trate. Dicho promedio se determinará con la suma de saldos diarios, incluyendo días inhábiles, respecto de los cuales se considerarán los saldos correspondientes al día hábil inmediato anterior."

"M.72.24. Con base en la información señalada en el numeral M.72.21.4, el Banco de México a través del Sistema de Cámaras determinará, según sea el caso, el resultado previo o definido de la Compensación de Documentos, siguiendo el procedimiento que se describe en el **Anexo 26**, mediante el cual se precisarán: a) el monto de los saldos netos deudores o acreedores que resulten de la Compensación, y b) en su caso, las cantidades a ejercer de cada una de las líneas de crédito otorgadas conforme a M.72.23., sin que éstas excedan del monto informado al Banco de México en términos del citado numerar M.72.23.

Todos los días hábiles bancarios, en los horarios establecidos en el Manual de Operación del SICAM las instituciones podrán consultar, vía el Sistema de Cámaras, tanto el resultado previo como el definitivo del proceso de Compensación."

"M.72.25. En el evento de que una o más instituciones no pudieran liquidar los saldos a su cargo que resulten del proceso definitivo efectuado conforme al primer párrafo de M.72.24., el Banco de México realizará la Compensación excluyendo de una o varias Cámaras de Compensación los Documentos a cargo de las instituciones de que se trate, de acuerdo, con el procedimiento descrito en el Anexo 26.

Los Documentos que se excluyan de una o varias Cámaras de Compensación conforme al párrafo anterior, deberán ser devueltos a las respectivas Cámaras de Compensación, a más tardar a las 10:00 horas del propio día de la liquidación, indicando que la causa de devolución es imputable al banco librado, de acuerdo con el modelo que se adjunta como **Anexo 25**.

"M.72.26. Las líneas de crédito previstas en M.72.23. serán ejercidas hasta por el monto que se requiera, según los resultados obtenidos en M.72.24. y M.72.25., mediante cargos y abonos que el Banco de México efectúe en

las cuentas referidas en M.71.12.1., que les lleva a las instituciones acreditantes y acreditadas, respectivamente, a las 9:00 horas tiempo de la Ciudad de México. El pago del crédito ejercido se realizará en la forma en que las partes lo hubieren pactado."

"M.72.27. El Banco de México efectuará la liquidación de la Compensación de Documentos, cargando y abonando las Cuentas Unicas de las instituciones a las 9:00 horas tiempo de la Ciudad de México."

"M.72.32. Derogado."

"M.95.7. Derogado."

"ANEXO 16

	CAMARAS DE	COMPENSACIÓ	N DE DOCUMENTOS (*)
	AUTOR	RIZADAS POR BA	NDO DE MÉXICO
UBICACIÓN		FECHA DE	ZONA
		INICIO DE	
		OPERACIÓN	

ACAPULCO, GRO.	20-feb-98	ACAPULCO, GRO.
·		CHILPANCHINGO, GRO.
AGUA RPIETA, SON	13-feb-98	AGUA PRIETA, SON.
·		CANANEA, SON
CANCUN, Q. ROO	13-feb-98	CANCUN, Q. ROO
		COZUMEL, Q. ROO
CHETUMAL, Q. ROO	13-feb-98	CHETUMAL, Q.ROO
CHIHUAHUA, CHIH.	13-feb-98	CHIHUAHUA, CHIH.
		CIUDAD CAMARGO, CHIH.
		CIUDAD CUAUHTEMCOS, CHIH.
		CIUDAD DELICIAS, CHICH.
		CIUDAD GUERRERO, CHIH.
CIUDAD ALTAMIRANO, GRO.	27-feb-98	CIUDAD ALTAMIRANO, GRO.
CIUDAD JUAREZ, CHIH.	13-feb-98	CIUDAD JUAREZ, CHIH.
CIUDAD OBREGON, SON.	13-feb-98	CIUDAD OBREGON, SON.
		HUATABAMPO, SON
		NAVOJOA, SON.
CIUDAD VICTORIA, TAMPS.	20-feb-98	CIUDAD VICTORIA, TAMPS.
COATZACOALCOS, VER.	27-feb-98	COATZACOALCOS, VER.
		ACAYUCAN, VER.
		LAS CHOAPAS, VER.
		MINATITLAN, VER.
COLIMA, COL.	13-feb-98	COLIMA, COL.
		MANZANILLO, COL.
		TECOMAN, COL.
CULIACAN, SIN	13-feb-98	CULIACAN, SIN.
		GUAMUCHIL, SIN.
		NAVOLATO, SIN.
DURANGO, DGO.	13-feb-98	DURANGO, DGO.
		GUADALUPE VICTORIA, DGO.
		SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO.
GUADALAJARA, JAL.	01-nov-96	GUADALAJARA, JAL.
	13-feb-98	AMECA, JAL.
	01-dic-97	ARANDAS, JAL.
	24-dic-97	ATOTONILCO EL ALTO, JAL.
	13-feb-98	AUTLAN, JAL.

	13-feb-98	CIUDAD GUZMAN, JAL
	13-feb-98	JALOSTOTITLAN, JAL.
	13-feb-98	MASCOTA, JAL.
	13-feb-98	OCOTLAN, JAL
	16-dic-97	TALA, JAL.
	13-feb-98	TEOCALTICHE, JAL.
	13-feb-98	TEPATITLAN, JAL.
	18-dic-97	TEQUILA, JAL.
HERMOSILLO, SON.	13-feb-98	HERMOSITO, SON.
		GUAYMAS, SON.
HUEJUTLA, HGO.	27-feb-98	HUEJUTLA, HGO.
,		TANTOYUCA, VER.
JUCHITAN, OAX.	20-feb-98	JUCHITAN, OAX.
, -		SALINA CRUZ, OAX.
		MATIAS ROMERO, OAX.
LA PAZ, B.C.S.	13-feb-98	LA PAZ, B.C.S.
,		CABO SAN LUCAS, B.C.S.
		CIUDAD CONSTITUCION, B.C.S.
LAZARO CARDENAS, MICH.	27-feb-98	LAZARO CARDENAS, MICH.
,		ZIHUATANEJO, GRO.
LEON, GTO.	23-ene-98	LEON, GTO.
,	13-feb-98	AGUASCALIENTES, AGS.
	23-ene-98	DOLORES HIDALGO, GTO.
	13-feb-98	ENCARNACION DE DIAZ, JAL.
	13-feb-98	GUANAJUATO, GTO.
	13-feb-98	IRAPUATO, GTO.
	13-feb-98	LAGOS DE MORENO, JAL.
	23-ene-98	PENJAMO, GTO.
	23-ene-98	SALAMANCA, GTO.
	13-feb-98	SAN FRANCISCO DEL RINCON, GTO.
	13-feb-98	SAN JUAN DE LOS LAGOS, JAL.
	23-ene-98	SAN MIGUEL EL ALTO, JAL.
	13-feb-98	SILAO, GTO.
	13-feb-98	VALLE DE SANTIAGO, GTO.
LOS MOCHIS, SIN.	27-feb-98	LOS MOCHIS, SIN.
		GUASAVE, SIN.
MATAMOROS, TAMPS.	13-feb-98	MATAMOROS, TAMPS
		CIUDAD GUSTAVO DIAZ ORDAZ, TAMPS.
		REYNOSA, TAMPS.
		RIO BRAVO, TAMPS.
		SAN FERNANDO, TAMPS.
		VALLEHERMOSO, TAMPS.
MAZATLAN, SIN.	27-feb-98	MAZATLAN, SIN
MERIDA, YUC.	23-ene-98	MERIDA, YUC.

		CAMPECHE, CAMP.
		PROGERSO, YUC.
		TIZIMIN, YUC.
		VALLADOLID, YUC.
MEXICALI, B.C.	13-feb-98	MEXICALI, BC.
WEXTER LET, B.C.	13 165 36	ESTACION GUADALUPE VICTORIA, B.C.
		SAN LUIS RIO COLORARIO, SON.
MEXICO, D.F.	01-nov-96	MEXICO, D.F.
WEXICO, D.I .	20-feb-98	ATLACOMULCO, MEX.
	20-feb-98	CIUDAD SAHAGUN, HGO.
	20-feb-98	CUAUTLA, MOR.
	20-feb-98	CUERNAVACA, MOR.
	20-feb-98	IGUALA, GRO.
	20-feb-98	IXMIQUILPAN, HGO.
	20-16b-98 20-feb-98	,
		JOJUTLA, MOR.
	20-feb-98	PACHUCA, HGO.
	20-feb-98	TAXO, GRO.
	19-dic-97	TENANCINGO, MEX.
	20-feb-98	TOLUCA, MEX.
	20-feb-98	TULA DE ALLENDE, HGO.
	20-feb-98	TULANCINGO, HGO.
	20-feb-98	ZIMAPAN, HGO.
MONTERREY, N.L.	01-nov-96	MONTERREY, N.L.
	13-feb-98	CIUDAD MIGUEL ALEMAN, TAMPS.
	13-feb-98	MONCLOVA, COAH.
	13-feb-98	NUEVO LAREDO, TAMPS.
	13-feb-98	SALTILLO, COAH.
MORELIA, MICH.	27-feb-98	MORELIA, MICH.
		ACAMBARO, GTO.
		CIUDAD HIDALGO, MICH.
		MARAVATIO, MICH.
		MOROLEON, GTO.
		PATZCUARO, MICH.
		ZITUACUARO, MICH.
NOGALES, SON.	13-feb-98	NOGALES, SON
		CABORCA, SON.
		MAGDALENA, SON.
NUEVO CASAS GRANDES,	13-feb-98	NUEVO CASAS GRANDERS CHIH.
CHIH.		
OAXACA, OAX.	13-feb-98	OAXACA, OAX.
- ,		HUAJUAPAN DE LEON, OAX.
OJINAG, CHIH.	13-feb-98	OJINAGA, CHIH.
PARRAL, CHIH.	20-feb-98	PARRAL, CHIH.
	_0 .00 00	
	20 100 30	CIUDAD JIMENEZ, CHIH.

PIEDRAS NEGRAS, COAH.	13-feb-98	PIEDRAS NEGRAS, COAH. ALLENDE, COAH. CIUDAD ACUÑA, COAH. MUZQUIZ, COAH. NUEVA ROSITA, COAH.
		SABINAS, COAH.
PINOTEPA NACIONAL, OAX.	20-feb-98	PINOTEPA NACIONAL, OAX.
POCHUTLA, OAX.	20-feb-98	POCHUTLA, OAX.
		BAHIAS DE HUATULCO, OAX.
		PUERTO ESOCNDIDO, OAX.
POZA RICA, VER.	13-feb-98	POZA RICA, VER.
		ALAMO, VER.
		GUTIERREZ ZAMORA, VER.
		HUAUCHINANGO, PUE.
		NARANJOS, VER.
		PAPANTLA, VER.
		TUZPAN, VER.
		XICOTEPEC DE JUAREZ, PUE.
PUEBLA, PUE.	13-feb-98	PUEBLA, PUE.
		APIZACO, TLAX.
		ATLIXCO, PUE.
		HUAMANTLA, TLAX.
		IZUCAR DE MATAMORES, PUE.
		SAN MARTIN TEXMELUCNAN, PUE.
		TEHUACAN, PUE.
		TLAXCALA, TLAX.
		ZACATLAN, PUE.
PUERTO PEÑASCO, SON.	13-feb-98	PUERTO PEÑASCO, SON.
PUTLA, OAX.	20-feb-98	PUTLA, OAX.
QUERETARO, QRO.	13-feb-98	QUERETARO, QRO.
		CELAYA, GTO.
		CORTAZAR, GTO.
		SALVATIERRA, GTO.
		SAN JUAN DEL RIO, QRO.
		SAN LUIS DE LA PAZ, GTO.
		SAN MIGUEL ALLENDE, GTO.
SAN LUIS POTOTSI, S.L.P.	13-feb-98	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
		CERRITOS, S.L.P.
		MATEHUALA, S.L.P.
		RIO VERDE, S.L.P.
TAMPICO, TAMPS.	20-feb-98	TAMPICO, TAMPS.
		CIUDAD MANTE, TAMPS.
		CIUDAD VALLES, S.L.P.
		PANUCO, VER.

TAPACHULA, CHIS.	27-feb-98	TAPACHULA CHIS.
		HUIXTLA, CHIS.
TEPIC, NAY.	13-feb-98	TEPIC, NAY.
		ACAPONETA, NAY.
		COMPOSTELA, NAY
		IXTLAN DEL RIO, NAY
		PUERTO VALLARTA, JAL.
		SANTIAGO IXCUINTLA, NAY.
TEZIUTLAN, PUE.	13-feb-98	TEZIUTLAN, PUE.
		MARTINEZ DE LA TORRE, VER
		SAN RAFAEL, VER.
TIJUANA, B.C.	13-feb-98	TIJUANA, B.C.
		ENSENADA, B.C.
		TECATE, B.C.
TORREON, COAH.	13-feb-98	TORREON, COAH.
		SAN PEDRO DE LAS COLONIAS, COAH.
TUXTLA GUTIERREZ, CHIS.	24-feb-98	TUXTLA GUTIERREZ, CHIS.
		CINTALAPA, CHIS.
		COMITAN, CHIS.
		SAN CRISTOBAL LAS CASAS, CHIS.
		TONALA, CHIS.
		VILLAFLORES, CHIS.
URUAPAN, MICH.	20-feb-98	URUAPAN, MICH.
		APATZINGAN, MICH.
		LOS REYES, MICH.
		NUEVA ITALIA, MICH.
		TEPALCATEPEC, MICH.
VERACRUZ, VER.	13-feb-98	VERACRUZ, VER.
		COATEPEC, VER.
		CORDOBA, VER.
		COSAMALOAPAN, VER.
		HUATUSCO, VER.
		ISLA, VER.
		JALAPA, VER.
		ORIZABA, VER.
		SAN ANDRES, TUXTLA, VER.
		TIERRA BLANCA, VER.
		TUXTEPEC, OAX.
		VILLA JOSE CARDEL, VER.
VILLAHERMOSA, TAB.	13-fe-98	VILLAHERMOSA, TAB.
		CARDENAS, TAB.
		CIUDAD DEL CARMEN, CAMP.,
		COMALCALCO, TAB.
		EMILIANO ZAPATA, TAB.

		=
		HUIMANGUILLO, TAB.
		MACUSPANA, TAB.
		PALENCHE, CHIS.
		PICHUCALCO, CHIS.
		TEAPA, TAB.
ZACATECAS, ZAC.	13-feb-98	ZACATECAS, ZAC.
		COLOTLAN, JAL.
		FRESNILLO, ZAC.
		JEREZ DE GARCIA SALINAS, ZAC.
		OJOCALIENTE, ZAC.
		TLALTENANGO DE SANCHEZ, ZAC.
ZAMORA, MICH.	20-feb-98	ZAMORA, MICH.
		JIQUILPAN, MICH.
		LA BACARCA, JAL.
		LA PIEDAD, MICH.
		PUREPERO, MICH.
		PURUANDIRO, MICH.
		SAHUAYO, MICH.
		TANGANCICUARO, MICH.
		YURECUARO, MICH.
		ZACAPU, MICH.

TOTAL DE PLAZAS

233

^(*) Cámaras de Compensación operadas por CECOBAN, S.A. de C.V."

"ANEXO 25

	AVISO DE DEVOLUCION	FECHA:	
	(NOMBRE DEL BANCO L	BRADO)	
FOLIO	POR LA CAUSA SEÑALADA AL REVERSO (CON EL NUMERO	

Se hace constar que este documento fue presentado para su pago en cámara de compensación, dentro del plazo fijado en el artículo 181 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y que el librado rehusó su pago por la causa señalada. Esta anotación lace las veces de protesto conforme a los artículos 182 y 190 de la mencionada Ley.

Este certificado se legitimará a solicitud de la parte interesada.

NOTA: El tenedor de este cheque debe avisar la falta de pago a todos los signatarios.

Este volante no debe desprenderse del documento rehusado.

(ANVERSO)

- Fondos insuficientes según nuestros libros (Art. 175)
- 2. No tiene cuenta con nosotros el librador (Art. 175)
- 3. Falta la firma del librador (Art. 176)
- 4. La firma del librador no es como la que tenemos registrada (Art. 194)
- 5. La numeración del cheque:
 - A) No corresponde a la de los esqueletos ministrados al librador (Art. 175).
 - B) Corresponde a la de un talonario que se reportó extraviado (Art. 194)
- 6. No es a nuestro cargo (Art. 175)
- Tenemos orden judicial de no pagarlo (Art. 42 y siguientes)
- 8. Ha sido revocado y ya venció el plazo legal para su presentación (Art. 185)
- 9. El librador se encuentra en estado de quiebra, concurso o suspensión de pagos (Art. 188)
- 10.No hay continuidad en los endosos (Art. 39)

- 11. Por haberse negociado indebidamente (Arts. 179, 199, 200 y 201)
- 12. Es pagadero en otra moneda.
- 13. Está alterado (Art. 8)
- 14. Se cobra por cantidad distinta de la que vale (Art. 16)
- 15. Carece de fecha (Art. 176)
- 16. Ya pagamos el original o el duplicado (Art. 118)
- 17. Está mutilado o deteriorado.
- 18. No es compensable.
- 19. Por no reunir las menciones y requisitos legales (Arts. 14 y 176)
- 20. No contiene la orden incondicional de pagar dinero (Unidad monetaria incorrecta) (Art. 176 fracc. III)
- 21. Por causa imputable al banco librado (Art. 184)

|--|

NOTA: Los artículos citados son de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

(REVERSO)"

"ANEXO 26

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LOS CRÉDITOS REQUERIDOS PARA LIQUIDAR LOS SALDOS DE LA COMPENSACIÓN DE DOCUMENTOS

1. Notación

Sea:

 ch_{ii} : Monto total de los cheques a cargo del banco i presentados por el banjo j.

 S_i : Saldo del banco i en el SIAC-BANXICO.

 C_{ij} : Monto de la línea de crédito que el banco i otorga al banco j.

 $LSDM_i$: Límite al saldo deudor multilateral del banco i.

 G_i : Garantías que tiene el banco i para obtener crédito en el SIAC-BANXICO.

 ce_{ijk} : Tramo k del crédito que extiende el banco i al banco j para liquidar la Compensación de Documentos.

 CG_i : Crédito Garantizado que extiende Banco de México al banco i.

 A_i : Crédito adicional que necesita el banco i para liquidar la Compensación de

Documentos.

 X_i : Variable auxiliar para penalizar la extensión de crédito por parte del banco i en exceso de su saldo favorable en la Compensación de Documentos.

2. Determinación de los créditos que se otorgarán a los bancos.

Para asignar los créditos se minimiza

$$\sum_{i} \sum_{j} \sum_{k} (1 + \frac{k}{n}) c e_{ijk} + (\frac{1}{2}) \sum_{i} CG_{i} + 5 \sum_{i} X_{i} + 100 \sum_{i} A_{i}$$

Sujeto a

$$\begin{array}{ll} (1) & \sum_{i} \left(ch_{ij} + \sum_{k} ce_{ijk} \right) \leq \\ & \sum_{i} \left(ch_{ij} + \sum_{k} ce_{iik} \right) + S_{i} + CG_{i} + A_{i} \end{array} \qquad \text{para toda } i \end{array}$$

2)
$$\Sigma_i \; \Sigma_k \; \left(ce_{jik} - ce_{ijk}\right) \leq LDSM_i$$
 para toda i

(3)
$$\Sigma_i \Sigma_k \left(ce_{jik} - ce_{ijk} \right) \leq \Sigma_j \left(ch_{ji} - ch_{ij} \right) + X_i$$
 para toda i

$$(4) 0 \le ce_{ijk} \le \frac{c_{ij}}{n} para todo (i,j,k)$$

$$\begin{array}{ll} \text{(5)} & 0 \leq CG_i \leq G_i & \text{para toda } i \\ 0 \leq A_i & \text{para toda } i \\ 0 \leq X_i \leq S_i + G_i & \text{para toda } i \end{array}$$

La función objeto define el orden en que el sistema asigna recursos y crédito:

- Saldo positivo en el SIAC-BANXICO;
- Sobregiro garantizado en el SIAC-BANXICO;
- Crédito de bancos con salo positivo en la Compensación de Documentos;
- Crédito de bancos, sin restricciones;
- Crédito sin garantías de Banco de México

Las restricciones del grupo (1) pretenden que el saldo del banco *i* en el SIAC-BANXICO no se sobregire por más del crédito que le da Banco de México, las del grupo (2) limitan el crédito total a un participante como medida de seguridad, las del grupo (3) determinan la variable que penaliza el crédito neto extendido por los bancos más allá de sus resultados en la Compensación, las del (4) limitan los créditos al monto de las líneas concedidas y las del (5) limitan el crédito garantizado al monto de las garantías.

3. Procedimiento para determinar las plazas donde se eliminarían bancos.

Si al cierre del sistema hay bancos que requieren de crédito de Banco de México y éste decide no otorgarlo, se ejecuta el siguiente procedimiento:

Mientras exista algún banco que requiere crédito adicional:

• Se determina el banco i* que requiera el monto mayor de crédito adicional

- Se identifica un conjunto de cámaras de donde el banco *i** le hayan presentado cheques, tal que la suma de los cheques presentados no sea menor al déficit total del banco *i** y sea tan pequeño como sea posible.
- Se eliminan los cheques presentados al banco *i** en todas las cámaras del conjunto identificado.
- Se resuelve el procedimiento descrito en el punto 2."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes modificaciones entrarán en vigor el 13 de marzo de 1998, con excepción de las relativas a los numerales M.71.12.42., M.72.21.5 inciso 3 y M.72.26., las cuales entrarán en vigor a partir del 13 de abril de 1998.

SEGUNDO.- Para efecto de las autorizaciones a que se refieren los incisos d) y e) del numeral M.72.21.5, esas instituciones deberán entregar a más tardar el 10 de abril de 1998, a la Gerencia de Trámite de operaciones Nacionales del Banco de México, una comunicación por escrito, cuyo modelo podrán obtener en la citada Gerencia.

TERCERO.- Se deroga a partir del 13 de marzo de 1998, el numeral III de la circular 1975/89 del propio Banco de México.

Atentamente

BANCO DE MEXICO

ALONSO GARCIA TAMES

DIRECTOR GENERAL DE OPERACIONES

DE BANCA CENTRAL

DIRECTOR DE DISPOSICIONES

DE BANCA CENTRAL